



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 046

Armenia, 28 de Mayo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

046. Decreto 0000390 del 23 Mayo de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE LOS RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGILANCIA FISCAL 2017 Y DEL RECAUDO EN LA PRESENTE ANUALIDAD CON CORTE AL 13 DE ABRIL, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

Resolución 0000390 del 23 de Mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE LOS RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGILANCIA FISCAL 2017 Y DEL RECAUDO EN LA PRESENTE ANUALIDAD CON CORTE AL 13 DE ABRIL, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000390 DE 23 MAY 2018

"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE LOS RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y DEL RECAUDO EN LA PRESENTE ANUALIDAD CON CORTE AL 13 DE ABRIL, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- B. Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- C. Que la Constitución Política establece en su artículo 46. *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)".*
- D. Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- E. Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron los criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la

0000399

tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

- F. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales para *“emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”*
- G. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el párrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó se realizará en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción
- H. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza: *“El recaudo de la estampilla será aplicado, e n su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”.*
- I. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que: *“El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por el estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creación todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”.*
- J. Que en igual sentido, el artículo 13 ibidem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.
- K. Que por su parte, la Ley 1315 de 2009, señaló las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales, que se caractericen por su calidad, en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.
- L. Que el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, establece los requisitos que deben acreditar las instituciones prestadoras de dichos servicios para que la Secretaría de Salud Departamental les otorgue autorización para su instalación y funcionamiento, así: Solicitud por el representante legal que debe contener y anexar los siguientes datos y documentos:

“a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento, b) individualización (C, C RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso; c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados

0000390

por parte del establecimiento a través de su representante legal; d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios; e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia; f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado; g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento; h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí; i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente; j) Plan de evacuación ante emergencias; k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria”.

M. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

“Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención”.

N. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo responsable de ejercer la coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en virtud de esta competencia determinó las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y las normas complementarias sobre “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, principalmente respecto del recaudo y distribución de los recursos provenientes de la estampilla.

O. Que en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.

P. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, “Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012”; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012. Determinándose en su artículo 1 que los Municipios del Departamento del Quindío que pretendiesen acceder a los recursos provenientes de dicha estampilla, deben presentar proyecto ante la Secretaría de Familia del Departamento, tendientes a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los centros vida y centros de bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismo, observando los demás requisitos incluidos en este acto administrativo.

0000390

- Q. Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los municipios presentaron proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son atendidos en los centros día y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción por los centros vida y centros de bienestar del anciano.
- R. Que atendiendo el artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, para que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, y éstos a su vez a las instituciones de conformidad con la certificación del recurso del balance correspondiente a la vigencia 2017, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental. Recursos cuya destinación específica va dirigida a la atención de los adultos mayores reportados por el Representante Legal de cada Municipio como atendidos en centros de bienestar del anciano y centros día
- S. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través del Jefe de Presupuesto, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

“Que revisado el Sistema PCT-2017, aplicativo bajo el cual se operan las finanzas del Departamento del Quindío, se verifica que las cuantías disponibles al 13 de abril de 2018, correspondientes a recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, proyecto Apoyo y bienestar integral a las personas mayores del Departamento del Quindío” Rubros presupuestales 0316-5-313196714129-84 y 0316-5-313 19 6714 129-06”, son las que se detallan en el siguiente cuadro y por los concepto relacionados:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
0316-5-313196714129-84	Superávit vigencia 2017(se encuentra incluido reintegro municipio de Montenegro el 29 de noviembre de 2017, por \$31.456.076)	\$266.329.092
0316-5-313196714129-06	Recaudo vigencia 2018	\$833.564.800
VALOR TOTAL		\$1.099.893.892

Igualmente que, el 29 de noviembre de 2017, se registró superávit estampilla Proadulto Mayor según devolución del municipio de Montenegro de acuerdo al Decreto 970, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$31.456.076), recursos del Balance ya apropiados en la Secretaría de Familia como Superávit Fiscal 2017. Así mismo el 27 de enero de 2018 reintegro del Municipio de Armenia, según convenio con FUDSAM, realizado por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$87.901.586.46); éstos por adicionarse al presupuesto, mediante ordenanza que se encuentra en trámite para aprobación de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío.

0000330

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío, el día 20 de abril de 2018".

- T. Que de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, el recurso correspondiente al reintegro efectuado por el Municipio de Armenia, no será objeto de transferencia mediante este acto administrativo, ya que aún no está adicionado al Presupuesto de la vigencia 2018.
- U. Que en la presente transferencia se tendrá en cuenta que el recurso por superávit de la vigencia 2017, por concepto de reintegro del Centro Día del Municipio de Montenegro, equivalente a TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.456.076), debe ser distribuido entre los centros día; recurso que ya está adicionado conforme la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental.
- V. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén y que son atendidas en las instituciones referidas.
- W. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental "En Defensa del Bien Común", 2016-2019, toda vez que en este está contemplado el proyecto denominado "Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío" orientado al cumplimiento de las metas denominadas: "Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento, Número 200" y "Apoyar 14 Centros Vida del Departamento, Número 201".
- X. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución determinada en el presente acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento por parte del Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Vida, debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
- Y. Que el día 03 de mayo de 2018, El Subsecretario de Desarrollo Social y Educativo del Municipio de Montenegro, informó y allegó evidencia documental, de la modificación de la razón social del Centro Día, Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivera de Pava, e indicó que actualmente se denomina Fundación Protección Integral Colombia, de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de mayo de 2018.
- Z. Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría

0000390

de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, atiende una población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén y que se benefician con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CON RELACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIADA CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120
ARMENIA	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	19
ARMENIA	Hogar Santa María	15
ARMENIA	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	10
ARMENIA	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	13
ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	25
ARMENIA	Centro Gerontológico EL EDEN	3
BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	13
CALARCA	Hogar del Anciano	38
CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	46
CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	32
CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	3
CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	16
FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor- Sagrada Familia	38
GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17
LA TEBADA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	35
MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	34
PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	16
QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	55
QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	24
SALENTO	Niño Jesús de Praga	15

0000390

SALENTO	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	25
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO		612
CENTROS DÍA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CON RELACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIADA CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR...		
MUNICIPIO	CENTRO VIDA	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II-Fundación Hernán Mejía	30
ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	230
ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto-Génesis	80
ARMENIA	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	25
ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	30
ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	25
ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte-Fundación Shambala	56
CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	45
FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	35
LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	75
MDNTENEGRO	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambala	70
MDNTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60
MONTENEGRO	Fundación Protección Integral Colombia	90
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIADA EN LOS CENTROS DÍA, CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		1171

0000330

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda Departamental, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de \$1.099.893.892 MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, distribuidos así: *DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$266.329.092)*, por concepto de superávit vigencia 2017 (incluido reintegro Municipio de Montenegro por \$31.456.076) y de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$833.564.800), correspondientes a recaudo efectuado desde el 01 de enero al 13 de abril de 2018; por concepto de recaudo de la Estampilla para el Bienestar Integral del Adulto Mayor; de conformidad con certificación de la Jefatura de Presupuesto del Departamento; transferencia que se efectúa con fundamento en las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSO ACORRESPONDIENTES A CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO (30%, PARAGRAFO, ARTÍCULO 3, LEY 1276 DE 2009	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	\$ 62,849,283	120
ARMENIA	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	\$ 9,951,137	19
ARMENIA	Hogar Santa María	\$ 7,856,160	15
ARMENIA	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	\$ 5,237,440	10
ARMENIA	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	\$ 6,808,672	13
ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	\$ 13,093,601	25
ARMENIA	Centro Gerontológico EL EDEN	\$ 1,571,232	3
BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	\$ 6,808,672	13
CALARCA	Hogar del Anciano	\$ 19,902,273	38
CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 24,092,225	46
CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	\$ 16,759,809	32
CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	\$ 1,571,232	3
CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	\$ 8,379,904	16
FILANDIA	Centro de Bienestar	\$ 19,902,273	38

0000390

	del Adulto Mayor - Sagrada Familia		
GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	\$ 8,903,648	17
LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	\$ 18,331,041	35
MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	\$ 17,807,297	34
PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	\$ 8,379,904	16
QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	\$ 28,805,922	55
QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	\$ 12,569,857	24
SALENTO	Niño Jesús de Praga	\$ 7,856,160	15
SALENTO	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	\$ 13,093,601	25
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO		\$ 320,531,345	612
CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
MUNICIPIO	CENTRO VIDA	RECURSO A ENTREGAR (70% LEY 1276 DE 2009)	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	\$ 19,966,590	30
ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	\$ 153,077,187	230
ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	\$ 53,244,239	80
ARMENIA	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	\$ 16,638,825	25
ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	\$ 19,966,590	30
ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	\$ 16,638,825	25
ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	\$ 37,270,967	56
CALARCA	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	\$ 46,588,709	70
CALARCA	Centro Día Luz y Vida	\$ 29,949,884	45
FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	\$ 23,294,355	35

0000390

LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	\$ 166,388,247	250
MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	\$ 49,916,474	75
MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marin Cardona Fundación Shambala	\$ 46,588,709	70
MONTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	\$ 39,933,179	60
MONTENEGRO	Fundación Protección Integral Colombia	\$ 59,899,769	90
TOTAL RECURSOS PARA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES EN CENTROS DÍA		\$ 779,362,547	1171
TOTAL TRANSFERENCIA CBA + CDIA		\$ 1,099,893,892	1783

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se realizarán con cargo a los Rubros Presupuestales: 0316-5-3 13 19 67 14 129-06 y 0316 -5-313196714129-84, Proyecto: Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; "En Defensa del Bien del Común". 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento; y se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 1713 del 15 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Para el giro de los recursos de que trata el presente acto administrativo, el Representante Legal de cada Municipio debe remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental, certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los recursos objeto de transferencia.

ARTICULO CUARTO: Los Centros Día, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente los adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén, y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

ARTICULO QUINTO Los centros de bienestar del anciano y centros día destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Cada uno de los Municipios debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes, cada dos meses, sobre la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

0000390

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío.


ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificadorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, realizará visitas permanentes a los centros de bienestar del anciano y centros día, a fin de verificar la condición de atención a los adultos mayores e igualmente solicitará a los Alcaldes Municipales, información de la población y respecto de estas instituciones mantendrá actualizado el sistema de información que permita un seguimiento de la gestión realizada por los centros de bienestar del anciano y centros día y respecto de la ejecución de los recursos transferidos en por la Administración Departamental a través de este Decreto.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días **23** MAY 2018


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: **MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE BOTERO**
Secretaria de Familia 

Revisó: **Cielo López Gutiérrez**
Secretaria Jurídica y Contratación del Departamento 

Liquidación: **Edwin Leonardo Acevedo Lozano**
Director Financiero 

Proyectó y elaboró: **Luz Amparo Vásquez Bonilla**, Técnico Administrativo 